

REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO

En cumplimiento del artículo 11.1 del Decreto 36/2013, de 28 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios mediante teletrabajo en la CAIB, se definen los requisitos técnicos que se han de cumplir par poder acceder a dicha modalidad de prestación de servicios:

- Disponer de un ordenador personal o dispositivo equivalente.
- Disponer de conectividad a Internet para dicho dispositivo.
- Tener instalado en el dispositivo un navegador compatible con el acceso vía web al servicio de correo electrónico corporativo (<http://correu.caib.es>).

En el caso de dispositivos móviles, el acceso al correo electrónico también se puede hacer instalando la aplicación IBM Verse.

- Tener instalado en el dispositivo el software necesario para la visualización y manipulación de documentos ofimáticos.

En todo cas será responsabilidad de la persona acogida a la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo:

- Estar en posesión de todas las licencias legalmente requeridas para el software empleado.
- Llevar a cabo el mantenimiento de su equipo informático y solucionar las incidencias que le resulten imputables.
- Encargarse que la conexión a Internet se encuentre plenamente operativa en todo momento, gestionando, en caso necesario, la resolución de las incidencias con el operador de telecomunicaciones utilizado.